

Primero.— Los créditos que se reconozcan en la lista definitiva de acreedores, serán satisfechos mediante una prórroga de seis años que a tal efecto se solicita.

Segundo.— Mi poderdante satisfará a sus acreedores el importe de los créditos a su cargo, en el transcurso de seis años, conforme a los plazos y porcentajes siguientes:

A) Durante el primer año, a contar desde el día en que se dicte por el Juzgado el Auto de aprobación del Convenio, se abonará a los acreedores el cinco por ciento de sus créditos.

B) Durante el segundo año, a contar desde el día en que se dicte por el Juzgado el Auto de aprobación del Convenio, se abonará a los acreedores el diez por ciento de sus créditos.

C) Durante el tercer año, a contar desde el día en que se dicte por el Juzgado el Auto de aprobación del Convenio, se abonará a los acreedores el quince por ciento de sus créditos.

D) Durante el cuarto año, a contar desde el día en que se dicte por el Juzgado el Auto de aprobación del Convenio, se abonará a los acreedores el veinte por ciento de sus créditos.

E) Durante el quinto año, a contar desde el día en que se dicte por el Juzgado el Auto de aprobación del Convenio, se abonará a los acreedores el veinticinco por ciento de sus créditos.

F) Durante el sexto año, a contar desde el día en que se dicte por el Juzgado el Auto de aprobación del Convenio, se abonará a los acreedores el veinticinco por ciento de sus créditos.

Tercero.— Durante los seis años que se proponen para el pago de los créditos a cargo de mi representado, dichos créditos no devengarán, ni por tanto se abonarán intereses de ningún tipo.

Cláusula adicional.— El suspenso se compromete a satisfacer a sus acreedores la totalidad del importe de sus créditos en las cantidades y porcentajes establecidos para cada año, pudiendo el suspenso acumular las cantidades a entregar un año o varios años, en los años posteriores.

Dése publicidad a este Auto mediante edictos en los que se insertará literalmente la parte dispositiva del mismo, fijándose un ejemplar en el tablón de anuncios de este Juzgado, B.O.E. y B.O.R. y Diario La Verdad de Murcia y anótese en el Registro Mercantil de la Provincia y Registros de la Propiedad de Totana y de Cartagena Nº Uno, librándose a tal fin los oportunos despachos que se entregarán al Procurador Don Diego Frías Costa para su curso y gestión, quien deberá acreditar su cumplimiento a la mayor brevedad y cesen los Interventores Judiciales en el desempeño de sus cargos.

Así por este Auto, lo acuerda, manda y firma, el Ilmo. Sr. Don Indalecio Cassinello Gómez-Pardo, Magistrado-Juez de Primera Instancia Nº Uno de esta ciudad y su partido.

Y para que sirva de publicidad, libro el presente en Cartagena, a veintiuno de junio de mil novecientos noventa y tres.— El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Cartagena.

Número 9712

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Murcia.

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Murcia a veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y tres.

Habiendo visto la Ilma Sra. M^a Yolanda Pérez Vega, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Murcia, los presentes autos de Juicio de Cognición, tramitado por este Juzgado al número 0032/92, a instancia de CONFECIONES ELX, S.L., representando por el Procurador D. José Augusto Hernández Foulquie y defendido por el Letrado D. José Moxica Hernández, contra José Soler Martínez y Salvador Navarro Mínguez, estos comparecieron por medio del Proc. Sr. Rentero Jover, y defendidos por Letrado cuyo nombre no se puede hacer constar por se la firma ilegible y no aparecer rubricada en los escritos presentados en este Juzgado y contra el también demandado D. Rafael Gimeno Bisbal, el cual al no comparecer fue declarado en rebeldía.

Fallo:

Que estimando íntegramente la demanda formulada por el Procurador D. José Augusto Hernández Foulquie en nombre y representación del actor, debo condenar y condeno al mercantil D. JOSÉ SOLER Y ASOCIADOS, S.A., así como solidariamente a D. José Soler Martínez, D. Rafael Gimeno Bisbal, D. Salvador Navarro Mínguez y D. Antonio Hernández Nicolás, al pago de cuatrocientas veintisiete mil cuatrocientas veinticinco pesetas, así como a los intereses legales desde la fecha de los respectivos vencimientos de los efectos cambiarios. Ello con expresa imposición de costas a la parte demandada.— Notifíquese esta resolución a las partes y respecto de los codemandados en rebeldía en la forma preveída en el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, previniéndoles que contra la misma podrá interponerse recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, el cual en su caso se sustanciará ante la Ilma. Audiencia Provincial de esta capital.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo

Y para que sirva de notificación a la parte demandada JOSÉ SOLER Y ASOCIADOS, S.A. se encuentra en ignorado paradero, libro el presente en Murcia, a veintitrés de junio de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.